



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 8 y 10 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- La demanda carece del acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, necesario como requisito de la demanda conforme al numeral 8 de Art 82 del C. G del P. Razón por la cual se requiere al demandante para que enuncie y desarrolle los fundamentos de derecho que fundamentan el litigio.

2.- El demandante debe aportar la dirección electrónica de la parte demandada, si esta se desconoce debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el domicilio y la dirección de notificación del demandado es la ciudad de Bogotá D.C, siendo competente para el estudio de la misma el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - REPARTO**.

En consecuencia de lo anterior, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2022.

LUZ MARINÁ GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del estudio realizado a la presente demanda ejecutiva y sus anexos, el juzgado observa que el documento base de la ejecución (Factura de servicios públicos), no se ajusta a las exigencias de la ley 142 de 1994, que en su artículo 148 establece: “Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la Ley y al contrato al elaborarlas, como se determinaron y valoraron sus consumos, como se comparan éstos y su precio con los de periodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago...”.

Además, como se trata de una obligación emanada de un contrato de Tracto Sucesivo, en el que, el cumplimiento se posterga en el transcurso del tiempo, por periodos y admite cumplimientos parciales; este despacho echa de menos en las facturas de servicio público aportadas, que en ésta no se especifica en forma detallada las fechas de los periodos dejados de pagar, ni los valores correspondientes a capital para cada periodo.

Por lo anterior, el Juzgado **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** y le ordena a la secretaria que le devuelva al actor los anexos sin necesidad de desglose.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JULIO PALACIOS HERNANDEZ** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

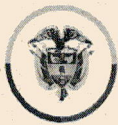
NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de fecha 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida a este Estrado Judicial, a través del despacho comisorio No.24 procedente del Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C, Transformado Transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular **No.11001-41-89-089-2019-00718-00** iniciado por **YANETH CAMARGO ZORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.055.332.368** contra **XIOMARA KATERINE MONCADA SAAVEDRA** y **WILSON LOZANO CAMELO**

-Por lo que se fija la hora de las 10:10 am **DE LA MAÑANA DEL DÍA** 25 noviembre de 2022 para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la motocicleta identificada con la PLACA BUK-50 la cual se encuentra ubicada en el **PARQUEADERO PACIFICO PARKING** de Villavicencio - Meta de propiedad de la parte ejecutada.

Para el efecto, se designa como secuestre a **MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico mariac.angel2311@hotmail.com y al celular 3112552760. Se fija honorarios provisionales la suma de **\$200.000**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **HENRY RODAS HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.017.297** y la sociedad comercial **TRANSPORTADORA DEL SUR ORIENTE E.U - TRANSO** identificado con el Nit **No.900.100.691-3**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JOSE JAIRO SALINAS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.118.075**, la siguiente cantidad de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01:

1. Por la suma de **\$6'000.000,00 M/CTE**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro de la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día **29 de septiembre de 2019**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique a los extremos pasivos en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándoles que cuentan con el término de 10 días para que ejerzan el derecho a la defensa, entregándoles copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA MARLENY CHILLÁN OVALLE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **HENRY RODAS HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.017.297** y la sociedad comercial **TRANSPORTADORA DEL SUR ORIENTE E.U - TRANSO** identificado con el Nit **No.900.100.691-3**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$9'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 10 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

El demandante debe aportar la dirección **física y electrónica** de la parte demandada, si esta se desconoce debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a los abogados **JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ y DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**, quienes actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **ADIEL CALDERON VACA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.341.543**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el Nit **No.860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

CONTRATO LEASING No. 001-03-0001002212:

1. Por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.762.132), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 15 de julio de 2021.

1.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **16 de julio de 2021** y hasta la fecha en que se realice el pago.

2. Por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVESENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$1.762.948), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 17 de agosto de 2021.

2.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **18 de agosto de 2021** y hasta la fecha en que se realice el pago.

3. Por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVESENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$1.762.948), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 15 de septiembre de 2021.

3.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **16 de septiembre de 2021** y hasta la fecha en que se realice el pago.

4. Por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVESENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$1.762.948), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 15 de octubre de 2021.

4.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **16 de octubre de 2021** y hasta la fecha en que se realice el pago.



5. Por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$1.763.335), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 16 de noviembre de 2021.

5.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **17 de noviembre de 2021** y hasta la fecha en que se realice el pago.

6. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$2.552.995), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 15 de diciembre de 2021.

6.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **16 de diciembre de 2021** y hasta la fecha en que se realice el pago.

7. Por las demás sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en lo sucesivo con ocasión del mencionado contrato, de conformidad al artículo 431 del código general del proceso.

8.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022. informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ADIEL CALDERON VACA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.341.543**, posea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$36'000.00,oo**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

2.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-67942** y **No.230-186718**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ADIEL CALDERON VACA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.341.543**. Por secretaría, elaborese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

3.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-15719**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ADIEL CALDERON VACA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.341.543**. Por secretaría, elaborese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **ALEJANDRA CRISTANCHO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.014.301.692** y **CHRISTIAN FABIAN MARIN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.014.284.883**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JORGE ANDRES MOLINA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.047.757**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1'350.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de 15 de abril de 2022.

1.1. No se libra mandamiento de pago por los intereses en razón a que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

2. \$450.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del 15 de mayo de 2022 al 24 de mayo de 2022.

2.1. No se libra mandamiento de pago por los intereses en razón a que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

3. \$469.000,00 M/CTE por concepto del servicio público de energía EMSA.

4. \$126.724,00 M/CTE por concepto del servicio público de LLANOGAS y BIO AGRICOLA.

5. \$2'313.790,00 M/CTE por concepto del servicio público de agua EAAV.

6. \$4'050.000,00 M/CTE por concepto de Clausula Penal estipulada en la cláusula decima octava segunda del contrato de arrendamiento.

7. No se libra mandamiento de pago por las reparaciones porque no anexa la prueba (titulo ejecutivo) que acredite esa obligación a causa del deudor, Art 422 del C.G del Proceso.

8.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 11/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.029-14699** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran, Antioquia, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALEJANDRA CRISTANCHO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.014.301.692**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

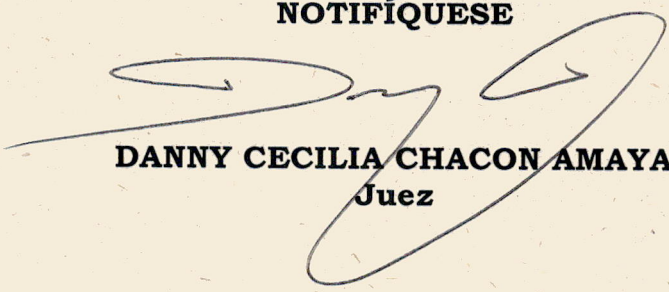
2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-1677662** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CHRISTIAN FABIAN MARIN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.014.284.883**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **ALEJANDRA CRISTANCHO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.014.301.692** y **CHRISTIAN FABIAN MARIN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.014.284.883**, posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$17'000.000,00**.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 11/10/2022.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA**